



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2013-00180-00.

PROCESO: EJECUCIÓN DE PROVIDENCIAS JUDICIALES

EJECUTANTE: RAUL GONZÁLEZ OVALLE Y MARY LUZ SUÁREZ BONILLA

EJECUTADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA

Riohacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, entra el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago o no por las condenas emitidas en sentencias proferidas en primera y segunda instancia.

Sea lo primero advertir, que reposa en el expediente escrito proveniente del apoderado de la empresa ejecutada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP, mediante el cual solicita la suspensión del presente proceso, así como también el levantamiento de medidas cautelares practicadas o por hacer efectivas y la remisión del proceso al Agente Especial de dicha empresa en virtud de la resolución N° SSPD-20161000062785 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Ahora bien, la referida resolución indica en su artículo tercero literales "d" y "e" de la parte resolutive lo siguiente:

"d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, acerca de la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida;

e) Advertir que en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad"

Es decir, que solo procede la suspensión de procesos en cursos y se imposibilita la admisión de nuevos procesos en contra de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP, cuando la obligación exigida se haya

ocasionado antes de haber sido expedida la resolución N° SSPD-20161000062785, la cual comenzó a regir a partir del 14 de noviembre 2016.

Y como las sentencias que se pretenden ejecutar quedaron en firme el día 22 de junio de 2018 con la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, la obligación se entiende contraída a partir de dicha fecha, por lo tanto, se ocasionó con posterioridad a la expedición de la mencionada resolución.

En ese orden de ideas, se negará la solicitud elevada por el apoderado de la empresa ejecutada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP y se ordenará librar mandamiento de pago en los términos señalados en las sentencias adiadadas el 13 de junio de 2017 y 08 de junio de 2018, proferidas en primera y segunda instancia, respectivamente, de conformidad a lo estipulado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de las empresas ejecutadas y en favor de los ejecutantes RAUL GONZÁLEZ OVALLE Y MARY LUZ SUÁREZ BONILLA, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:
  - a. SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$6.724.000), por concepto de condena a cargo de la empresa ejecutada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP, vencida en juicio de conformidad a la sentencia de fecha 13 de junio de 2017 proferido por esta Agencia judicial, confirmada mediante sentencia de fecha 08 de junio de 2018 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral de esta ciudad. Más los intereses civiles causados desde la fecha que se profirió la sentencia de primera instancia, es decir, 13 de junio de 2017 hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima permitida por la ley.
  - b. TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.906.210), por concepto de condena en costas en ambas instancias a cargo de la empresa ejecutada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP, de conformidad a la sentencia de fecha 13 de junio de 2017 proferido por esta Agencia judicial, confirmada mediante sentencia de fecha 08 de junio de 2018 proferida por

el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral de esta ciudad.

- c. SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$781.424), por concepto de condena en costas a cargo de la empresa ejecutada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, de conformidad a la sentencia de fecha 08 de junio de 2018 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral de esta ciudad.

PARA UN VALOR TOTAL DE \$ 11.411.634

2. NOTIFÍQUESE la presente providencia al Representante Legal y al AGENTE ESPECIAL de la empresa ejecutada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP en intervención, así como al MINISTERIO PÚBLICO, para el caso al procurador competente en la Procuraduría Regional de La Guajira, en la forma indicada en el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem, al haber sido presentada la ejecución con posterioridad a los treinta (30) días siguientes de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (Art 306 inc. 2° del Código General del Proceso).
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia al Representante Legal de la empresa ejecutada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, en la forma indicada en el Art. 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem., al haber sido presentada la ejecución con posterioridad a los treinta (30) días siguientes de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (Art 306 inc. 2° del Código General del Proceso)
4. ORDÉNESE que los ejecutados ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, cancelen la obligación en el término de cinco (5) días.
5. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP, identificada con

NIT 802007670-6.-, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTÁ, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, AGRARIO, DE OCCIDENTE, AV VILLAS y BANCOLOMBIA. Límitese el embargo a la suma de \$15.945.315. Líbrense las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

6. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, identificada con NIT 891700037-9.-, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTÁ, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, AGRARIO, DE OCCIDENTE, AV VILLAS y BANCOLOMBIA. Límitese el embargo a la suma de \$1.172.136. Líbrense las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.
7. SOBRE las costas se resolverán en su oportunidad.
8. NIÉGUESE la solicitud elevada por el apoderado de la empresa ejecutada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be004dd1cdaa29cf5bed6a4602338c9bde9074f3d5b282aa20594f48dacb2e93**

Documento generado en 28/07/2020 09:51:33 a.m.